



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 25 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 46

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 22)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Recibido el Reglamento oficial de la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en Munich en 1905, y hecha la correspondiente traducción del mismo, se inserta a continuación para conocimiento de los artistas españoles que deseen concurrir al expresado Certamen.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.
— El Subsecretario interino, A. de Castro.

Reglamento que ha de regir en la IX Exposición Internacional de Bellas Artes de 1905, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera y bajo la presidencia de honor de S. A. R. el Príncipe Luis de Baviera, en el Palacio de Cristal de Munich.

ARTÍCULO PRIMERO

Época y caracter de la Exposición

1. La IX Exposición Internacional en el Palacio de Cristal de Munich será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, de acuerdo con la Unión Artística de Munich («Secesión»), y con el auxilio del Gobierno bávaro.
2. S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera se ha dignado tomar el protectorado de la misma.
3. La Exposición se abrirá el 1.º de Junio y se cerrará a fines de Octubre de 1905.

ARTÍCULO II

Organización de la Exposición

- A. Junta central.
1. La organización de la Ex-

posición se confía a la Junta central de Munich, que se compone:

a) De delegados de la Sociedad de Artistas de Munich y de delegados de la Secesión de Munich.

b) De representantes de la Academia Real de Bellas Artes de Baviera.

c) De un Comisario del Gobierno Real de Baviera.

La Junta central tiene el derecho de agregarse otros delegados.

Todos los Estados que formen una Sección colectiva podrán enviar al Comité ó Junta central un representante que, siempre que sea artista, tendrá los derechos de un Miembro de dicha Junta.

2. El primer Presidente de la Junta central es el Presidente de la Sociedad de Artistas de Munich, el segundo Presidente será el de la Secesión de Munich. El primer Secretario pertenece a la misma Sociedad. El Comité ó Junta central hará las demás elecciones de sus Miembros.

3. La Junta central tendrá el derecho de nombrar un Presidente de Honor.

B. Secciones colectivas.

1. La Exposición se compone de Secciones colectivas de diversos Estados ó grupos de Estados:

Austria. — Bélgica. — Dinamarca. — Alemania. — Estados Unidos de América. — España. — Francia. — Inglaterra. — Grecia. — Holanda. — Hungría. — Italia. — Noruega. — Rusia. — Suecia. — Suiza.

2. Todas las colecciones de los países extranjeros serán organizadas por los representantes de los Estados respectivos, de acuerdo con la Junta central.

3. La organización de la colección del Imperio alemán se hará por la Junta central, si no se reservan competencias especiales a la «Sociedad de Artistas de Munich» ó a la «Secesión de Munich» (artículo 2.º B, párrafo 4 y 5; art. 6.º, párrafo 3, y art. 8.º párrafo 1)

4. En esta colección alemana la «Secesión de Munich» forma con sus expositores alemanes una Sección particular; tendrá su propio Jurado y su Comisión de instalación.

5. La Exposición colectiva alemana será organizada por la «Sociedad de Artistas de Munich», y a su Jurado se someterán todos los objetos de arte enviados directamente a Munich, si no están comprendidos en los artículos 3.º y 4.º.

ARTÍCULO III

Palacio de la exposición y sus disposiciones.

La disposición general y división de salones del Palacio de la Exposición, así como la distribución del espacio destinado a las diversas Secciones, se hará por el Comité central. Este cuidará de que todas las salas y gabinetes estén preparados de una manera igual, en la forma conveniente para su objeto.

ARTÍCULO IV

Admisión en la Exposición.

1. Se admitirán las obras que pertenezcan a los siguientes géneros: pintura, escultura, arquitectura, artes de reproducción, artes industriales.

Las obras de arte industrial sólo podrán ser presentadas, previa la petición personal, por parte del Comité central.

Las pinturas al óleo deberán tener marco y estar provistas de cuadros preservativos cuadrangulares.

Las acuarelas, pasteles, dibujos, aguas fuertes y grabados en madera deberán además estar provistos de un cristal.

El Comité central podrá protestar contra los marcos excéntricos.

Los cartones sólo podrán admitirse sujetos en bastidores. Para la admisión de los cartones que se envían solamente arrollados se exigirá un convenio previo con el Comité central.

Para la admisión de las pinturas en vidrio se necesitará un convenio especial con el Comité central, que decidirá con arreglo al espacio disponible.

Los objetos en forma de libro serán admitidos, pero no mencionados en el Catálogo.

Para las esculturas, el Comité central suministrará los pedestales; si un expositor deseara colocar otra clase de pedestal, los gastos serán de su cuenta.

2. No podrán ser presentadas: las copias, fotografías y todas otras obras obtenidas por procedimientos mecánicos, ni los trabajos anónimos, ni todos aquellos objetos de arte que hayan figurado en las Exposiciones anuales ó interaccionales de la «Sociedad de Artistas de Munich» ó de la «Secesión de Munich».

Serán admitidas las copias por el grabado y las fotografías que sean complemento de los trabajos de Arquitectura.

3. Cada artista podrá solamente exponer tres obras del mismo género.

Para las obras sobresalientes, el Comité central tendrá el derecho de hacer excepciones.

No se admitirá la repetición del mismo asunto en género diferente.

Las esculturas en madera, mármol, metal, cera y piedra fina no se considerarán como obras del mismo género.

Toda producción cíclica, encerrada en un solo marco se considerará como una sola obra.

La Junta ó Comité central decidirá si muchas obras separadas pueden formar un ciclo, y según el sitio disponible podrá negar la admisión de las mismas.

4. Toda obra perteneciente a particulares, editores ó negociantes en objetos de arte podrá ser admitida únicamente mediante autorización por escrito del artista, el cual es el único considerado como expositor. El Comité central decidirá la admisión de las obras de artistas fallecidos.

5. Ningún objeto podrá ser retirado antes de la clausura de la Exposición.

ARTÍCULO V

Adhesión y envío

1. La presentación de los boletines de adhesión deberá hacerse en el plazo fijado.

Si ocurriesen diferencias entre las indicaciones del boletín de adhesión y las unidas a la obra misma decidirán las del boletín de adhesión. Los cambios posteriores a estas indicaciones no podrán hacerse sino por escrito.

2. El envío deberá hacerse irrevocablemente en el tiempo fijado é indicado en el boletín de adhesión.

Únicamente en casos bien motivados, y previa petición por escrito podrá el Comité central prorrogar el plazo de envío.

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Requisitoria

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de Francisco Vargas y José Santos, fugados de la cárcel de Castue-ro en 18 del actual; el primero natural de Mérida, casado, de 24 años de edad, gitano, sin barba, viste pantalón negro, chaqueta de paño claro y sombrero blanco; el segundo de 17 años, bajo, pecoso de viruela, chaqueta de tela blanca, pantalón negro y alpargatas.

En caso de ser habidos se pondrán á disposición de mi autoridad. Oviedo 23 de Febrero de 1905. —El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 631

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, kilómetro 1 al 11, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 21.676 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 217 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1905. —El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del Proponente,

R. al núm. 633

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Conciertos.—Electricidad

Circular

La Real orden de 6 de Mayo último, circulada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente á la reforma del epígrafe 178 de la tarifa tercera, unida al reglamento de la Contribución industrial, entre las novedades establecidas, consigna en la regla tercera de su parte dispositiva que los fabricantes de electricidad, sin excepción alguna, pueden solicitar el concierto para el pago del impuesto especial sobre alumbrado de la electricidad susceptible de consumir por dicho concepto en sus centrales y oficinas, á cuyo efecto están en el deber de solicitar el referido concierto en idéntica forma preceptuada en los artículos 8.º y 9.º del reglamento del Impuesto de 22 de Marzo de 1900 para los productores de uso exclusivamente particular.

No obstante de la inserción de aquella Soberana disposición en el periódico oficial de la provincia y de las invitaciones singulares hechas oportunamente por esta Administración, invitando á todos los productores de electricidad á que, si les convenía, hiciesen uso de las facultades otorgadas por dicha Real orden para obtener el concierto, que pudiera proporcionarles bonificación en el pago del impuesto, esta es la fecha en que ninguna Sociedad ni persona que explotan la indicada industria para su venta al público y á los particulares han solicitado el referido concierto, habiendo llamado la atención de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el silencio observado en cuanto á este extremo se refiere, cuyo Centro ha dispuesto, por orden de 9 del actual mes, se hagan nuevas invitaciones á los efectos indicados.

Como los beneficios que pudieran resultar de los citados conciertos afectan única y directamente á los productores, se les invita nuevamente por medio de la presente circular, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL, intenten los tan repetidos conciertos, por medio de instancia, en papel correspondiente, dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, acompañando á la misma estado demostrativo detallado del número probable de kilowatts que habrán de consumir durante todo el año de 1905 para el alumbrado de sus centrales y oficinas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo será denegada toda pretensión que en tal sentido se deduzca.

Oviedo 22 de Febrero de 1905. —El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 664

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Esta Corporación, en vista de lo ordenado por la Dirección general de Administración, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó dejar sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º del actual señalando para

el día 7 de Marzo próximo la subasta de las obras para la construcción del trozo tercero de la carretera provincial de Beleño á la del Estado de Sahagún á las Arriendas.

Oviedo 22 de Febrero de 1905. —El Vicepresidente, Manuel Nieto. —P. A. de la C. P., el Secretario, C. Gerardo A. Uria.

R. al núm. 685

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1905

MES DE ENERO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia y su término municipal:

NACIDOS VIVOS	
1 Legítimos.	159
2 Ilegítimos	6
3 Total.	165
4 Nacimientos por 1.000 habitantes	3,30
NACIDOS MUERTOS	
5 Legítimos.	8
6 Ilegítimos.	1
7 Total.	9
DEFUNCIONES OCURRIDAS	
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2
9 Tifus exantemático.	2
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
11 Viruela.	1
12 Sarampión.	2
13 Escarlatina.	2
14 Coqueluche.	3
15 Difteria y crup.	2
16 Gripe.	2
17 Cólera asiático.	2
18 Cólera nostras	2
19 Otras enfermedades epidémicas.	26
20 Tuberculosis pulmonar.	2
21 Tuberculosis de las meninges.	1
22 Otras tuberculosis.	1
23 Sífilis.	2
24 Cáncer y otros tumores malignos	8
25 Meningitis simple.	2
26 Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
27 Enfermedades orgánicas del corazón.	11
28 Bronquitis aguda.	5
29 Bronquitis crónica.	7
30 Pnevmonia.	5
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	5
32 Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
33 Diarrea y enteritis.	2
34 Diarrea en menores de dos años.	12
35 Hernias obstrucciones intestinales.	1
36 Cirrosis del hígado.	1
37 Nefritis y mal de Bright.	1
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	2
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
40 Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	3
41 Otros accidentes puerperales.	2
42 Debilidad congénita y vicios de conformación	10
43 Debilidad senil	2
44 Suicidios	4
45 Muertes violentas	25
46 Otras enfermedades	8
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
48 TOTAL.....	149
49 Defunciones por 1.000 habitantes.	2,98

Oviedo 18 de Febrero de 1905 —El Jefe de Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 644

MINAS

D. José Suárez, Ingeiero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Julián García San Miguel, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pepin», sita en el barrio de Fueyo, parroquia de Tiraña, concejo de Siero. Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada de la casa de Francisco Fernández Cuesta (a) Cacao, sita en dicho barrio de Fueyo; desde dicho punto de partida se medirán al S. 300 metros para la primera estaca, de ésta al O. 400 para la segunda, de ésta al N. 300 para la tercera y de ésta al Este 400, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las doce hectáreas solicitadas. Haciendo constar que la designación se refiere al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.254 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Febrero de 1905. — José Suárez.

R. al núm. 696

Que D. Eugenio Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Ramón», sita en la parroquia de Herías, concejo de Leua. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la casa propiedad de Manuel García (a) Bayón, que habita José Traviesas (a) Casín, sita en la Frecha, de la citada parroquia, desde cuyo punto y en dirección Oeste se medirán 150 metros colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera, dirección N. 30 grados E., se medirán 100 metros; de primera á segunda, dirección E. 30 grados S., se medirán 300 metros; de segunda á tercera, dirección S. 30 grados O., se medirán 800 metros; de tercera á cuarta, dirección O. 30 grados N., se medirán 300 metros; y de cuarta á auxiliar, dirección N. 30 grados E., se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.257 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan

presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Febrero de 1905. — José Suárez.

R. al núm. 657

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadedeva

D. Luis Caso Rodríguez, Alcalde Presidente en funciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadedeva.

Hago saber: que verificado por este Ayuntamiento en sesión de once del corriente el sorteo por secciones de vocales asociados para la Junta municipal, dió el siguiente resultado:

Sección primera

D. Leonardo Noriega Caso, de Bustio.

D. José Roiz Alvarez, de Pimiango.

D. Ambrosio Caveda Villa, de Colombres.

D. José Sevares Fernández, de idem.

Sección segunda

D. José Rodríguez Puerto, de Noriega.

D. Juan Ruiz Puerto, de Boquerizo.

D. Juan Escalante Rubin, de Noriega.

Sección tercera

D. Ignacio Soberon Sánchez, de Andinas.

D. José Mendoza García, de Villanueva.

D. Lorenzo Borbolla García, de idem.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Ley.

Colombres 18 de Febrero de 1905. — El Alcalde, Luis Caso. — Por su mandado, el Secretario, Ramón de la Grana.

R. al núm. 669

Alcaldía de Llanes

Verificado en sesión pública celebrada en el día de hoy, el sorteo de los Sres. Contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1905, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección

D. Pedro Alonso Pontigo, de La Pesa.

D. Bernardo Diaz Vega, de Nueva.

Segunda sección

D. Paciente Collado de la Vega, de Cardoso.

D. Angel Sánchez Tarno, de Naves.

Tercera sección

D. Juan Celorio González, de Ardisana.

D. José Vega Guerra, de Malatería.

Cuarta sección

D. Ramón Morán Fernández, de Vibaño.

D. Antonio del Hoyo Valle, de Meré.

Sección quinta

D. Francisco Amieva Sanchez, de Turanzas.

D. Faustino Suarez Sanchez, de Niembro.

Sección sexta

D. Ignacio Pedregal García, de Poó.

D. Pedro Manjón Haces, de Porrúa.

Sección séptima

D. Pedro Fernández Toriello, de la Villa.

D. Juan Sordo Mijares, de id.

D. Juan López Gómez, de id.

D. Francisco Campo Barrero, de id.

Sección octava

D. Lorenzo García Romano, de Cué.

Sección novena

D. José Somohano Pérez, de San Roque.

Sección décima

D. Plácido Hano Rodríguez, de Vidiago.

Sección undécima

D. Francisco Perez Tamés, de La Borbolla.

Sección duodécima

D. José Maria Escandón Santos, por la representación de D. Sebastián Soto, de Posada.

D. Benigno Fernández Pola, por la de D. Antonio Argüelles, de Llanes.

Llanes y Febrero 20 de 1905. — El Alcalde, Ricardo García Alvarez.

R. al núm. 671

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde constitucional de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día cinco de Marzo próximo comparezcan en estas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos de referencia

Angel Viña Galán, hijo de Ramón y Carlota, de la villa.

Inocencio Sela Enterrios, de José y Josefa, de Porzún.

Banigno Juan Amor López, de José y Benita, de Mion.

Florentino Pérez Veignuela, de José y Benigno, de la Villa.

José María Montaña Villarquille, de José María y Josefa, de id.

José Antonio Bustelo Gotarelo, de Francisco y María, de la Coba.

José Antonio Nicolás García Martínez, de Pedro y María, de la villa.

José María Carbajales, de Rosa, de Vinjoy.

Belarmino Blanco Rodríguez, de José y Esperanza, de la villa.

Antonio Pérez y López, de José y Jacoba, del Barrio del Sol.

Amador Monteseirin y Sela, de Amador y Amalia, de la villa.

Juan María Antonio, de padres desconocidos.

José María Pérez, de Amalia, de la Galea.

Jesús Bustelo Amor, de José y Agustina, de la villa.

Consistoriales de la Vega de Ribadeo, Febrero 18 de 1905. — Everardo Villamil.

R. al núm. 665

Alcaldía de Ibias

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, por el término de quince días.

Si alguno de los comprendidos en el mismo tuviese alguna reclamación que hacer, la hará durante el expresado plazo.

Consistoriales de Ibias, Febrero 16 de 1905. — El Alcalde, Luis de Rón.

R. al núm. 666

Se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de Ibias, Febrero 13 de 1905. — El Alcalde, Luis de Rón.

R. al núm. 667

Alcaldía de Salas

A las quince horas del día 8 del corriente se fugó de la casa paterna doña María Castro Fernández, de 14 años, soltera, sin profesión, hija de José y de Teresa, natural y vecinda de Villar, parroquia de Linares, en este concejo, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color rosado no muy pronunciado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se ruega averigüen el paradero de dicha individuo y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para que los padres de la misma que la reclaman, puedan pasar á recogerla, previo pago de los gastos que ocasione.

Salas 22 de Febrero de 1905. — El Alcalde, Regino M. Vega.

R. al núm. 692

Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último que forma el secretario del mismo en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la ley municipal.

Ordinaria del 2

Fué aprobada el acta de la anterior.

También se aprobaron las siguientes cuentas: una de 25 pesetas por gastos de conducción de un demente al Manicomio provincial y por asuntos del Municipio, otra de 15 por arreglo de calles, otra de 66,05 por medicamentos suministrados a enfermos pobres y a fuerza de la Guardia civil, y otra de 8,50 por un bagaje mayor conduciendo el equipaje de un guardia trasladado.

Se acordó instruir expediente para acreditar el ignorado paradero por espacio de más de diez años de José Martínez García.

Id. el abono a Paulino González de 45 días de haber como escribiente temporero.

Dada cuenta de una instancia de doña Etelevina Martínez de esta villa, pidiendo permiso para construir un horno de cocer pan, en el patio de la casa de su propiedad número 13 de la calle del Doctor Braulio Busto, se acordó abrir información pública durante 20 días, y que informe la Comisión de Policía urbana.

También se acordó pasara a informe de la expresada Comisión otra instancia de D. Rafael Estrada en súplica de permiso para reedificar con frente a la calle del Doctor Busto y a la del Ordolejo.

Se concedió un mes de licencia al señor Presidente para tomar baños.

Se acordó abonar a Laureano Cuervo diez pesetas por el aseo de las oficinas durante el mes último.

Ordinaria del 7

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó una relación de gastos importantes treinta pesetas, por arreglo de calles en la última semana.

Se acordó abonar a D. Manuel García Arteaga de esta villa, 15 pesetas por la conducción de árboles de Veriña a ésta.

Id. proceder al arriendo en pública subasta de un cajón sito en la plaza de Abastos.

Id. conceder permiso a D. Francisco Camino de Piedeloro, para edificar una casa.

No siendo suficiente la consignación del presupuesto para pago de animales dañinos presentados, se acordó hacer el pago a prorrata.

Fué aprobada la distribución de fondos para el pago de las obligaciones de este mes y anteriores, importante 3.897,75 pesetas.

Quedó enterada la Corporación del balance de contabilidad de 30 de Junio último que acredita una existencia en Caja de 7.283,86 pesetas.

Pasó a informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de varios vecinos de esta villa y su arrabal, quejándose de lo poco seguro de la valla que cierra la vía del ferrocarril pegante con el camino público.

Se acordó obligar a la Compañía constructora del ferrocarril de Veriña al Musel a respetar el camino público en término de Aboño, por donde el vecindario extrae arenas para obras y para la agricultura.

Id. la adquisición de 50 metros

cúbicos de grava, para la reparación del camino de la Granda, en Logreza.

Id. socorrer con 15 pesetas al pobre José María Viña, del arrabal, motivado por la enfermedad de su esposa.

Ordinaria del 16.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedió permiso a D. Manuel García Muñoz, de Logreza, para dar un piso a una casa de su propiedad sita en la calle de Valdés-Pumarino.

Id. a doña Secundina Pérez Suarez, para reformar una casa de su propiedad sita en la calle del Ordolejo.

Se aprobaron las siguientes relaciones de gastos: una de 31,50 pesetas por jornales invertidos en arreglo de calles, otra de 6 por una cuerda para la maroma de la playa de baños, otra de 14,50 por una estampilla y arreglo de un sello, otra de 80,50 por 23 jornales a un mampostero por construir una pared en el camino de la Matiella, y otra de 10 por mangos para herramientas.

Se concedieron al pobre Manuel Fernández Prendes 30 pesetas para atender a la lactancia de su hijo menor durante cuatro meses.

Se acordó abonar una cuenta de 10 pesetas por el sepelio de Ramón Alvarez, muerto por accidente.

Id. que los vecinos del Valle de Arriba arrastren a medio de la prestación personal, y con caracter extraordinario, piedra sin machacar para el arreglo del 2º trozo del camino de Peran al Valle.

Ordinaria del 30

Fué aprobada el acta de la anterior.

Id. las cuentas siguientes: dos de 31,50 pesetas cada una por jornales en el camino de la Matiella, otra de 5,75 por arreglo de alcantarillas, otra de 50,50 por explosivos para arranque de piedra para caminos, otra de 39,62 por reparos de las Consistoriales y otra de 8,22 por pintura para decorar la Alcaldía.

Se concedió permiso a D. José García Alonso para construir un horno de cocer teja, con la condición de que ha de estar 150 metros de todo edificio habitable y con chimenea elevada.

Se nombró Comisionado al Secretario D. Bonifacio González Pelayo para la entrega de los mozos en la Caja de la Zona Militar.

Se acordó adquirir la grava necesaria de la cantera de D. Cecilio Prendes, para el arreglo de los caminos de Perloro, a razón de 50 céntimos el metro cúbico.

Id. que el Sr. Presidente corrija al Delegado de caminos del fondo de Guimarán, por su negativa a citar a la prestación personal para el arrastre de piedra con destino al camino vecinal de Arron.

Id. que el Sr. Presidente, ejecutando acuerdo de esta Corporación, haga que D. Miguel Palacios, de Gijón, desocupe el terreno que intenta cercar de más de lo adquirido de este Ayuntamiento, en Albandi.

Id. acudir al Gobernador en súplica de socorro para los perjudicados en la última tormenta.

Y por último abonar a Laureana Cuervo 7,50 pesetas por aseo de las Consistoriales y acerreo de agua durante un mes.

Candás 10 de Agosto de 1904. — El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.

Sesión del 20 de Agosto

Se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, y que se re-

mita al Sr. Gobernador civil a los efectos del artículo 109 de la ley. — Bonifacio G. Pelayo. — V.º B.º — El Alcaide, Fuentes — R. al núm. 2.394

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Laviana**

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salustiano Fernández Díaz, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y de Carlota; casa lo, Labrador, natural y vecino de Bello, del término de Aller, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de reducirle a prisión provisional, decretada por auto de esta fecha en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a las cárceles de esta villa, a mi disposición.

Dado en Pola de Laviana a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cinco. — José Prendes. — Por su mandado, Onofre Zapico.

R. al núm. 674

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Orviz y García Pulgar, soltero, minero, de veintisiete años de edad, hijo de Victoriano y Basilia, natural y vecino de Torrelas Reyas, del término de Langreo, de estatura alta y delgado, color moreno, pelo y ojos negros, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, y boina del mismo color, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de practicar con él un emplazamiento en la causa que se le sigue con otros, por desacato y amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa en caso de prisión provisional.

Dado en Pola de Laviana a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cinco. — José Prendes. — Por su mandado, Onofre Zapico.

R. al núm. 675

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la Ciudad de Oviedo y Febrero siete de mil novecientos cinco, el Sr. D. Victoriano Argüelles, Juez municipal suplente en funciones de la misma, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre

partes, de la una como demandante D. Eulogio González Granda, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y de la otra como demandados D. Francisco Costales y Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de las Caldas, parroquia de San Juan de Priorio, en este concejo, y D. Indalecio García, ausente y de ignorado paradero, este último en rebeldía, sobre pago de ochenta pesetas. — Fallo: que debo condenar y condeno a D. Francisco Costales y Alvarez y D. Indalecio García, a que en el término del quinto día, y luego que esta sentencia sea firme, satisfagan a D. Eulogio González Granda la cantidad de ochenta pesetas, importe de la reclamación, é imponiéndoles las costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Indalecio García. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Victoriano Argüelles.

Publicación.

Dada y pronunciada fué esta sentencia por el Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública de que certifico. — Nieto.

Y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Oviedo y Febrero veintidos de mil novecientos cinco. — V.º B.º — Argüelles. — Antonio Nieto.

R. al núm. 694

ANUNCIOS NO OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA****Sucursal Oviedo.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 27.046 y 27.325, expedidos por esta Sucursal en 12 Abril y 23 Julio de 1904 a favor de D. Manuel López García, por pesetas nominales 14.000 y 6.500 respectivamente en títulos de la deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 14 de Febrero de 1905.

— El Secretario, R. G. Jiménez.

Hulleras de Ujo-Mieres

Con la obligación que tiene la Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres de convocar a sus accionistas en Junta general extraordinaria en otra fecha que la que fué indicada en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo del 21 del corriente, se ruega a dichos accionistas consideren la referida convocatoria como nula, reservándose la Compañía avisarles por un anuncio en el mismo BOLETIN de la fecha ulterior a que se celebrará la próxima Junta general.

J. Clavier. — X. Lauras.